

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el Art. 1 de la Decisión Nro. 778 de la Comunidad Andina, relacionada con el *“Régimen Andino sobre Control Aduanero”*, publicada en la Gaceta Oficial No. 2113 del Acuerdo de Cartagena con fecha 7 noviembre de 2012, establece: *“La presente Decisión tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control aduanero de mercancías, unidades de transporte y de carga, y personas”*;

Que el Art. 22 de la norma ibídem establece: *“Para la realización del análisis y la evaluación del riesgo las Administraciones Aduaneras deberán utilizar procedimientos informáticos que permitan el tratamiento de gran volumen de información. En el caso de denuncias o información específica sobre un riesgo aduanero se evaluará la información para determinar las acciones de control a realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada País Miembro”*;

Que el Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, en su literal b) establece como principio fundamental: *“Control Aduanero.- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.”*;

Que el Art. 144 de la norma ibídem establece: *“El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. (...) El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control Posterior”*;

Que el Art. 146 de la norma ibídem establece: *“Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada”*;

Que el Art. 105 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011 establece: *“Perfiles de Riesgo.- El Servicio Nacional de Aduana de Ecuador establecerá los niveles de control de todas las declaraciones aduaneras y documentos de transporte en base a criterios de selectividad o indicadores de riesgo a través de una herramienta informática. Los criterios de selectividad se sustentarán en indicadores de percepción de riesgo que tenga la administración aduanera, con base en la información que esta posea sobre los operadores de comercio exterior. La funcionalidad y administración de la herramienta informática será regulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*;

Que el Art. 1 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0505-RE *“Regulación Interna de Cumplimiento Obligatorio para Servidoras y Servidores & Ex-Servidoras y Ex-Servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”* establece: *“Disposiciones generales.- Con base en la normativa constitucional y legal*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2017

anteriormente expuesta, esta Administración Aduanera, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la ley, expide la presente regulación, a través de la cual recuerda a las personas que presten o hayan prestado servicios de cualquier tipo en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, su obligación de: (...) 1.2.- Abstenerse de utilizar información sensible o secretos profesionales de los que sean conocedores por haber tomado parte en reuniones previas de control aduanero, perfil de riesgo y en procesos judiciales (...)”;

Que debido al dinamismo propio del comercio exterior, es imperante actualizar los modelos de gestión que componen el perfilador de riesgos, a fin de determinar el tipo de control en las fases del control aduanero;

Que de conformidad con lo establecido mediante Resolución Nro. **DGN-0282-2011**, referente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con atribuciones y responsabilidades, y que dentro del ámbito de las competencias de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, mismo que detalla en el literal h lo siguiente: “*h. Proponer los cambios técnicos, legales y normativos que posibiliten mejorar y optimizar los resultados del control aduanero;*”, dicha Dirección procede con la elaboración de una propuesta modificatoria a la normativa, señalado en el informe DNGR-DERV-IT-2017-001.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL ADUANERO, A TRAVÉS DEL PERFILADOR DE RIESGOS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: En la presente resolución se establece que las acciones que se aplicarán en las fases de control anterior, concurrente y posterior, relacionadas a las mercancías, unidades de carga o personas naturales o jurídicas que operan en el tráfico internacional de mercancías, incluyendo a los beneficiarios que se rigen bajo la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, serán realizadas a través del perfilador de riesgos.

Artículo 2.- Aplicación del Perfilador de Riesgos: El análisis que efectúe el perfilador respecto a los modelos de gestión de riesgos y a los sujetos de control, conllevará a la asignación de las acciones de control aduanero.

Artículo 3.- Asignación de las Modalidades de Aforo: La asignación de las modalidades de aforo para las declaraciones aduaneras, no estará sujeta al cumplimiento de requisitos previos de admisibilidad por parte de personas naturales o jurídicas que operan en el tráfico internacional de mercancías.

El único criterio que se empleará para la asignación de las modalidades de aforo, será el análisis que efectúe el perfilador de riesgo a la declaración aduanera.

Artículo 4.- Confidencialidad: La información empleada para la determinación del perfil de riesgo es de carácter confidencial, por lo que los servidores que tengan acceso a dicha información, se regirán de acuerdo a las Regulaciones Internas de Cumplimiento Obligatorio, debiendo guardar absoluta reserva y confidencialidad en razón del ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas que regulan los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2017

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0197-RE, publicada en el Registro Oficial No. 038 del 17 de julio de 2013, mediante la cual se expidió el “*Reglamento para la Aplicación de la Herramienta Informática de Perfiles de Riesgo*” y su reforma efectuada mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0413-RE.

Segunda.- Deróguese la resolución SENAE-DGN-2013-0060-RE, publicada en el Registro Oficial No. 909 del 11 de marzo de 2013, mediante la cual se expidió el “*Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático*” y sus reformas.

Tercera.- Deróguese la Resolución SENAE-DGN-2013-0340-RE, publicada en el Registro Oficial No 092 del 18 de julio de 2014, mediante la cual se expidió el “*Reglamento Específico para Aforo e Inspecciones: Mercancías Sujetas a Aforo e Inspección Mediante el Uso de Sistemas Tecnológicos No Intrusivos*” y sus reformas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva el derecho de realizar cualquier acción de control adicional a las mercancías, unidades de carga o personas naturales o jurídicas que operan en el tráfico internacional de mercancías, independientemente del resultado del perfilador de riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-dgn-2013-0197-re
- senae-senae-2017-0413-re
- senae-dgn-2013-0340-re.pdf
- senae-dgn-2013-0060-re.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2017

Director Distrital Loja-Macará

Señor Economista
Antonio Enrique Avilés Sanmartín
Director Distrital de Guayaquil

Señora Economista
Fatima Elizabeth Flores Vera
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Milton Alfonso Solórzano Martínez
Director Distrital de Huaquillas

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Asesor 5

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Economista
Yael Giselle Seni Menéndez
Directora Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Cesar Alberto Diaz Armas
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Ingeniera
Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Máster
Tamara Nathalie Tapia Leturne
Directora de Estudios de Riesgo y Valor

Señora Ingeniera
Ingrid Lisbeth Duran Aviles
Jefe de Gestión de Riesgos Aduaneros

Tecnólogo



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2017

Francisco Xavier Amador Moreno
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Marco Vinicio Peñaloza Bonilla
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Gonzalo Adrian Gonzalez Palomeque
Director Distrital Cuenca

ZVRM/jacl/jg/cd/mfrv/TT/sarp/ff/aivj